



CIRCULAR CSJBOYC18-41

Fecha: 24 de mayo de 2018
Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

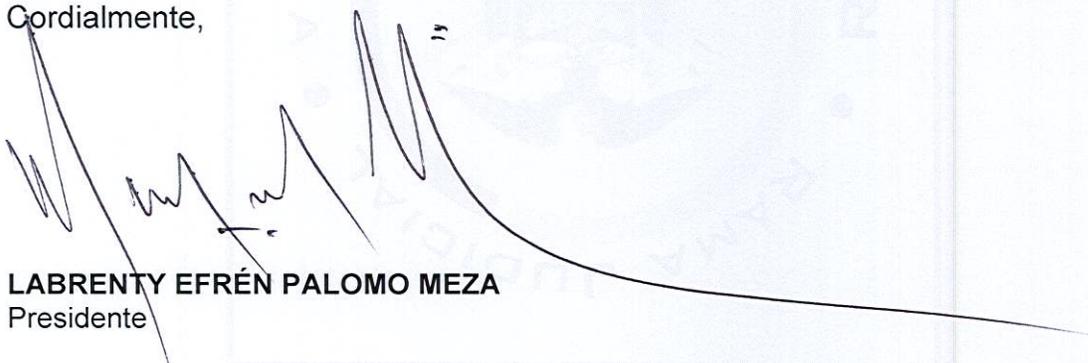
Señores Presidentes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 0638 de 2 de mayo de 2018 , suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-0054, Comunica apertura de Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: JOSÉ DANILO BARRETO TORRES , CC. No. 7.231.189. Auto de fecha 12 de abril de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 078

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0054-01
DEMANDANTE: JOSE DANILO BARRETO TORRES
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189 a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificada con Nit. 800.037.800-8, **BANCO COMPARTIR S.A.** identificada con Nit. 860.025.971-5, **VIDRIOS LA SEMILLA** identificada con Nit. 900.532.073-5, **VIDRIOS ALUMARKET** identificada con Nit. 830077082-6, **ARBEY MENDOZA RODRIGUEZ, MARCOS PARRA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificada con Nit. 800.037.800-8, **BANCO COMPARTIR S.A.** identificada con Nit. 860.025.971-5, **VIDRIOS LA SEMILLA** identificada con Nit. 900.532.073-5, **VIDRIOS ALUMARKET** identificada con Nit. 830077082-6, **ARBEY MENDOZA RODRIGUEZ** y

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0054-01
JOSE DANILO BARRETO TORRES
ACREEDORES

MARCOS PARRA conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte demandante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaria **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **12 de abril de 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día Viene Ventidos del mes Junio del año 2018 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por

cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2017-0039 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0066 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del Banco Compartir S.A. en contra del señor **JOSE DANILO BARRETO TORRES** identificado con C.C. No. 7.231.189.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0054-01
DEMANDANTE: JOSE DANILO BARRETO TORRES
DEMANDADO: ACREEDORES

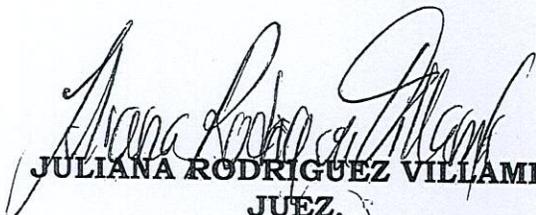
Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

